



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-3467-SOT-925

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXIII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3467-SOT-925, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de junio de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción, ocupación de la vía pública y ambiental (afectación de arbolado y área verde) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Camino Real Tetelpan entre los números 101 al 25, Colonia Lomas de los Ángeles Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de julio de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III, VIII, IX y X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que sobre la Calle de Camino Real Tetelpan a la altura del inmueble con nomenclatura 101, un cuerpo constructivo preexistente del cual se desconoce su uso, desde ese punto se realizó el recorrido sobre la misma calle en la dirección al oriente, constatando en el paramento norte de la calle un área verde que se encuentra delimitada por un enrejado, desde el que se advierten diversos individuos arbóreos a los cuales no se constató indicio alguno de poda, desmoches o derribo de los mismos, durante el recorrido hasta llegar al número 25 de la misma calle, no se constataron actividades de construcción ni trabajadores, así como indicios de la realización de que recientemente se hayan realizado dichas actividades, asimismo no se constató la ocupación de la vía pública.

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-3467-SOT-925

fecha 24 de septiembre de 2021, realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica Google Maps, vía Internet (<http://www.google.com/maps>), y con ayuda de la herramienta Street View, en la cual se localizaron imágenes a pie de calle y en planta, con antigüedad de meses a doce años del área denunciada, donde se observó que el cuerpo constructivo de un nivel se encuentra edificado desde el año 2009, el cual conserva las mismas características físicas que las constatadas en el reconocimiento de hechos realizado.



Imagen 1. Se observa el cuerpo constructivo de un nivel.
Fuente Google Street View, octubre de 2009.

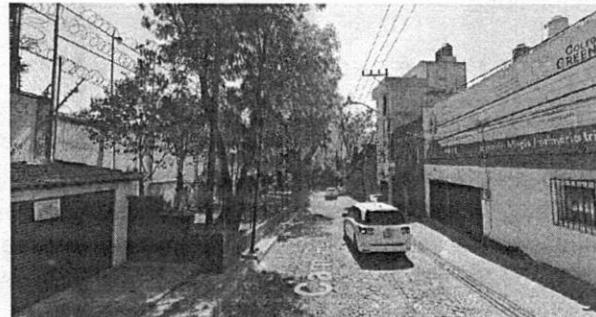


Imagen 2. Aun continua en pie del cuerpo constructivo en pie.
Fuente: Google Street View, abril de 2019.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-3467-SOT-925



Imagen 3. Aun continua en pie del cuerpo constructivo en pie.

Fuente: Reconocimiento de hechos 2 de agosto de 2022.

En ese sentido, el artículo 22 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, establece que la denuncia sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los actos, hechos u omisiones referidos en el artículo 22, o de que el denunciante hubiese tenido conocimiento de los mismos.

Por tal motivo, se emitió el oficio número PAOT-05-300/300-09394-2022, notificado en fecha 04 de noviembre de 2022, en el cual se requirió a la persona denunciante para que proporcionara elementos que sustentaran los hechos denunciados. Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 06 de noviembre de 2022, realice diversas manifestaciones y reiteró como pruebas las ofrecidas en su denuncia consistentes en imágenes fotográficas. No obstante, del análisis realizado a las mismas no se advierten evidencias de tiempo, modo y lugar por lo que no son suficientes para desvirtuar los constatado en el reconocimiento de hechos.

No obstante, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento mutuo, personal adscrito a esta Subprocuraduría intentó contactar a la persona denunciante a efecto de realizar un recorrido en conjunto en el área verde, mediante llamada de teléfono y correo electrónico, sin obtener respuesta.

En razón de lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por existir imposibilidad material para continuar la investigación, ya que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos denunciados, no se constataron actividades de construcción, obstrucción a la vía pública ni derribo de arbolado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: PAOT-2022-3467-SOT-925

emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JANC/WRB/IHC